



# Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Normateca Electrónica Institucional





## FICHA TÉCNICA

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE JULIO DE 2009

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF): 21 DE

JULIO DE 2009

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 22 DE JULIO DE 2009

### **MODIFICACIONES:**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 2011 FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 14 DE DICIEMBRE DE 2011 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 15 DE DICIEMBRE DE 2011

#### FORMATOS:

FORMATO PARA OPTAR POR EL BENEFICIO DEL AHORRO SOLIDARIO APLICABLE A LOS TRABAJADORES INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 31 DE JULIO DE 2009 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 31 DE JULIO DE 2009

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE REINTEGRO DE INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE TIEMPO DE COTIZACIÓN PARA CÁLCULO DEL BONO DE PENSIÓN DEL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE TIEMPO DE COTIZACIÓN AL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Fecha de expedición: 16 de junio de 2010

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 30 DE JULIO DE 2010 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 2 DE AGOSTO DE 2010

## REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de pensiones derivadas de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, riesgos de trabajo, invalidez y vida previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como establecer el procedimiento aplicable para el reingreso de los Trabajadores separados del servicio público y su incorporación al régimen de cuentas individuales, previsto en el artículo décimo sexto transitorio del Decreto.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se estará a las definiciones siguientes:

- Bonos de Pensión: los Bonos de Pensión del ISSSTE referidos en el artículo vigésimo transitorio del Decreto;
- II. Constancia de Reintegro: el documento que proporciona el Instituto a los Trabajadores de Reingreso que hayan reintegrado la Indemnización Global que hayan recibido con motivo de su separación definitiva del servicio público, en términos del artículo 87 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1983, con sus reformas y adiciones;
- III. Clave: la Clave Única de Registro de Población a que se refiere la Ley General de Población;
- IV. Decreto: el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- V. Firma Electrónica Avanzada: aquélla que, para efectos de este Reglamento, debe cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 97, fracciones I a IV, del Código de Comercio;
- **VI.** Formato de Reintegro: el documento elaborado por el Instituto mediante el cual los Trabajadores de Reingreso informan el monto a reintegrar por concepto de Indemnización Global;
- VII. Identificación oficial: la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, el pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cédula de identidad ciudadana, la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública o las formas migratorias tratándose de extranjeros;
- VIII. Indemnización Global: la retribución otorgada al Trabajador por su separación definitiva del servicio público en términos del artículo 87 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, con sus reformas y adiciones:
- IX. Ley: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- X. Reglamento: el Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. Resolución de Improcedencia de la Pensión: la resolución por la que el Instituto niega el otorgamiento de la Pensión a su cargo al Trabajador, Pensionado o Familiar Derechohabiente;
- **XII.** Resolución de Pensión: la resolución por la que el Instituto otorga la Pensión a su cargo al Trabajador, Pensionado o Familiar Derechohabiente;
- XIII. Retiro: la modalidad de pensión prevista en el artículo 80 de la Ley, que permite al Trabajador gozar de un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización requeridos, siempre y cuando pueda contratarse una pensión treinta por ciento mayor a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Sobrevivencia;
- XIV. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. Sistema: el Sistema de Recepción de Información administrado por las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en los términos previstos en las reglas generales emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para tales efectos;
- **XVI.** Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización: documento por el que el Trabajador de Reingreso solicita que el Instituto haga constar su periodo de cotización, a efecto de que su antigüedad se compute para obtener los beneficios de la Ley;

- **XVII.** Trabajador de Reingreso: el Trabajador que a la fecha de entrada en vigor del Decreto se encontraba separado del servicio público y que posteriormente regrese al mismo, que quisiere que el tiempo trabajado con anterioridad se le compute para obtener los beneficios de la Ley, y
- **XVIII.** Vigencia de Derechos: la verificación periódica que realiza el Instituto para determinar si un Pensionado por invalidez o riesgos de trabajo debe continuar gozando de ese derecho o, en su caso, revocar la pensión o modificar su cuantía.

En adición a lo anterior, las definiciones previstas en la Ley resultarán aplicables a este Reglamento.

Artículo 3.- La interpretación para efectos administrativos del Reglamento corresponderá a la Secretaría.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### DEL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES

#### Capítulo I

#### Generalidades

**Artículo 4.-** El Instituto otorgará al Trabajador o Familiar Derechohabiente las Pensiones a que se refiere la Ley y este Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos que dichos ordenamientos señalen, utilizando para ello los formatos de solicitud que para tal efecto proporcione el Instituto.

El Trabajador o Familiar Derechohabiente presentará su solicitud junto con el medio de identificación a que se refiere el artículo 9 de la Ley, la documentación respectiva y la constancia de licencia prepensionaria o, en su caso, el aviso oficial de baja. El Instituto no podrá requerir al Trabajador o a sus Familiares Derechohabientes documentos o información que se encuentren en la base de datos a que se refiere el artículo 13 de la Ley.

**Artículo 5.-** El Instituto notificará al Trabajador o a sus Familiares Derechohabientes, la Resolución de Pensión o la Resolución de Improcedencia de la Pensión, a más tardar a los diez días hábiles siguientes a que la emita.

El plazo mencionado en el párrafo anterior deberá ser considerado dentro del plazo de noventa días a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

- **Artículo 6.-** Para efectos del otorgamiento de la Pensión, el Instituto tendrá por acreditada la existencia del concubinato mediante la exhibición de la copia certificada de la resolución dictada por la autoridad judicial competente.
- **Artículo 7.-** En el caso de solicitudes para el otorgamiento de pensiones por orfandad, los hijos menores de dieciocho años de edad y los mayores de dieciocho años que sean incapaces en términos de la legislación civil, podrán ser representados por su madre o su padre, según el caso; a falta de éstos, por alguno o ambos abuelos, ya sean paternos o maternos, y a falta de éstos, por el tutor designado por la autoridad judicial competente.
- **Artículo 8.-** Para efecto del inicio del pago de la Pensión, se considera fecha de baja del servicio el último día que el Trabajador laboró y percibió su último sueldo.

Las Pensiones a que se refiere la Ley son compatibles únicamente con el disfrute de otras pensiones que se reciban con el carácter de Familiar Derechohabiente.

- **Artículo 9.-** Para la Vigencia de Derechos el Pensionado deberá comparecer personalmente ante el Instituto para que éste pueda cerciorarse de la subsistencia de los hechos que originaron la pensión.
- Si el Pensionado se encuentra imposibilitado para comparecer personalmente, deberá informar la causa y solicitar por escrito al Instituto la realización de una visita domiciliaria, en un plazo de veinte días, a partir de que tuvo conocimiento de la notificación de la realización de la Vigencia de Derechos.

En caso de que el Trabajador no presente el aviso a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto suspenderá el goce de las prestaciones y servicios a que tenga derecho el Pensionado por invalidez o riesgos de trabajo, según sea el caso, hasta que se lleve a cabo la Vigencia de Derechos por parte del Instituto.

Para la suspensión del pago de una Pensión por invalidez o riesgos del trabajo, el Instituto informará mediante oficio de esa situación a la Aseguradora que estuviese pagando la Renta.

La Aseguradora deberá devolver la Reserva del Seguro de Pensión al Instituto, durante todo el tiempo que dure la suspensión.

Si el Pensionado radica en el extranjero, la Vigencia de Derechos se realizará en la representación diplomática o consular de México en ese país, a efecto de que entregue el certificado de supervivencia, el cual deberá remitir al Instituto para efectos del presente artículo.

#### Capítulo II

#### De la Pensión por Retiro

**Artículo 10.-** Para tener derecho a una pensión por Retiro, el Trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- En su Cuenta Individual existen recursos suficientes para obtener una Pensión mayor a un treinta por ciento de la Pensión Garantizada, y
- II. Los recursos de la Cuenta Individual son suficientes, además, para cubrir la prima del pago del Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Adicionalmente, el Trabajador deberá cumplir los requisitos de edad o tiempo de servicios que, en su caso, le sean aplicables conforme al artículo décimo tercero transitorio del Decreto.

#### Capítulo III

#### De la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada

**Artículo 11.-** Para tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, el Trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I. Ha quedado privado de su trabajo;
- II. Tiene por lo menos sesenta años de edad, y
- III. Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años.

**Artículo 12.-** El Trabajador que teniendo la edad requerida para adquirir una pensión por cesantía en edad avanzada, no reúna el tiempo de cotización requerido en el artículo 11, fracción III, del Reglamento, deberá informar al Instituto su intención de seguir cotizando hasta cumplir dicho periodo, o bien que opta por retirar los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una sola exhibición.

#### Capítulo IV

#### De la Pensión por Vejez

**Artículo 13.-** Para tener derecho a una pensión por vejez, el Trabajador o el Pensionado por riesgos de trabajo o invalidez debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I. El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y
- II. Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años.

**Artículo 14.-** El Trabajador que teniendo la edad requerida para adquirir una pensión por vejez, no reúna el tiempo de cotización requerido en el artículo 13, fracción II, del Reglamento, deberá informar al Instituto su intención de seguir cotizando hasta cumplir dicho periodo, o bien que opta por retirar los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una sola exhibición.

#### Capítulo V

#### De la Pensión Garantizada

Artículo 15.- El Trabajador que cumpla con los requisitos de edad y años de cotización para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, pero los recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y la adquisición de un Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes, tendrá derecho a recibir una Pensión Garantizada en términos del artículo 92 de la Ley.

Para tal efecto, el Instituto hará constar en la Resolución de Pensión que el Trabajador reúne los requisitos para gozar de una Pensión Garantizada, por lo que recibirá una aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente. En dicha resolución también se hará constar que el pago de la Pensión Garantizada será suspendido en caso de que el Pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de la Ley o de la Ley del Seguro Social.

**Artículo 16.-** La Pensión Garantizada se entregará al Familiar Derechohabiente del Pensionado fallecido, aun cuando estuviera gozando de otra Pensión de cualquier naturaleza, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.

#### Capítulo VI

**Artículo 17.-** Existe invalidez cuando el Trabajador activo queda imposibilitado por enfermedad o por accidente no profesional, para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo.

La Pensión por invalidez se otorgará al Trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, y hubiese contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante cinco años.

En el caso de que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez, sólo se requerirá que hubiese contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante tres años.

**Artículo 18.-** Para el otorgamiento de una Pensión por invalidez, el Instituto deberá designar en un plazo de 5 días naturales uno o más médicos o técnicos para que emitan un dictamen en el que certifiquen la existencia o inexistencia de un estado de invalidez, valorando las condiciones físicas o mentales del Trabajador.

El dictamen deberá emitirse dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que el Instituto haga la designación de los médicos o técnicos correspondientes.

**Artículo 19.-** Si el Trabajador estuviese inconforme con el dictamen, contará con un plazo de treinta días naturales a partir de la notificación del mismo, para presentar un escrito ante el Instituto en el que señale las razones por las cuales considere procedente la declaración de invalidez.

El escrito deberá acompañarse de un dictamen emitido por un perito en la materia, en el cual deberá constar lo siguiente:

- I. Nombre del perito;
- II. Número de cédula profesional;
- III. Relación sucinta de los documentos y estudios que adjunte para sostener su opinión técnica;
- IV. Descripción detallada de su opinión técnica;
- V. Conclusiones de su opinión técnica;
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre la autenticidad de los datos y documentos relacionados en su dictamen;
- VII. Firma autógrafa, y
- VIII. La demás información que considere relevante.

En caso de que el Instituto detecte que alguno de los datos o documentos presentados son apócrifos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público para los efectos conducentes.

**Artículo 20.-** Si el dictamen presentado de conformidad con el artículo anterior difiere del presentado por los médicos o técnicos designados por el Instituto, éste propondrá una terna de médicos para que, en un plazo no mayor de cinco días naturales, el trabajador elija uno para que emita dictamen que resuelva en definitiva sobre la procedencia o no de la declaración de invalidez.

El dictamen deberá emitirse dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que el Trabajador haya realizado la elección del perito tercero.

**Artículo 21.-** En la Resolución de Pensión el Instituto determinará si se trata de una Pensión temporal o definitiva, así como también, hará del conocimiento del Trabajador que en caso de que desempeñe algún cargo o empleo deberá darle aviso sobre este hecho, y que deberá someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto prescriba y proporcione.

#### Capítulo VII

#### De la Pensión por causa de muerte del Trabajador

**Artículo 22.-** La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al Instituto al menos por tres años, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, en su caso, según lo previsto por la Ley.

**Artículo 23.-** En la Resolución de Pensión por muerte del Trabajador, el Instituto otorgará la Pensión a los Familiares Derechohabientes, y hará de su conocimiento que pueden optar por retirar en una sola exhibición el saldo de la Cuenta Individual del Trabajador fallecido, o bien, contratar con dicho saldo una Renta por una cuantía mayor.

**Artículo 24.-** Una vez emitida la Resolución de Pensión a que se refiere este capítulo, el Instituto cubrirá a la Aseguradora que elijan los Familiares Derechohabientes el Monto Constitutivo con cargo al cual se pagará la Pensión y las demás prestaciones de carácter económico a que se refiere el Título II, Capítulo VII, Sección III, de la Ley.

Capítulo VIII

De la Pensión por riesgos del trabajo Sección I

#### De la Pensión del Trabajador por riesgos del trabajo

**Artículo 25.-** En la Resolución de Pensión, el Instituto otorgará la Pensión por riesgos del trabajo, especificando si se trata de incapacidad parcial o total.

**Artículo 26.-** El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, a través de los formatos que para el efecto haya emitido el Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de las Dependencias y Entidades de avisar al Instituto el accidente por riesgo de trabajo que haya ocurrido.

**Artículo 27.-** En caso de que el Trabajador o Familiar Derechohabiente estuviese inconforme con la calificación, presentará un escrito ante el Instituto en el que señalará las razones por las cuales considera procedente la existencia del riesgo de trabajo, aplicándose el procedimiento previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento.

Para el aumento de la cuantía de la Pensión por riesgos del trabajo, el Trabajador o Pensionado deberá presentar al Instituto una solicitud de modificación de Pensión, la cual se tramitará conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento.

#### Sección II

#### De la Pensión por muerte del Trabajador por riesgos del trabajo

**Artículo 28.-** En la Resolución de Pensión por muerte del Trabajador derivada de riesgos del trabajo, el Instituto otorgará la Pensión a los Familiares Derechohabientes y hará de su conocimiento que pueden optar por retirar en una sola exhibición el saldo de la Cuenta Individual del Trabajador fallecido, o bien contratar con dicho saldo una Renta por una cuantía mayor.

**Artículo 29.-** Una vez emitida la Resolución de Pensión a que se refiere esta sección, el Instituto cubrirá a la Aseguradora que elijan los Familiares Derechohabientes el Monto Constitutivo con cargo al cual se pagará la Pensión y las prestaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley.

#### Sección III

#### De la Pensión por muerte del Pensionado por riesgos del trabajo

**Artículo 30.-** En la Resolución de Pensión por muerte del Pensionado por riesgos del trabajo, producida directamente por la causa que originó la incapacidad, el Instituto otorgará la Pensión a los Familiares Derechohabientes y hará de su conocimiento que pueden optar por retirar en una sola exhibición el saldo de la Cuenta Individual del Pensionado fallecido, o bien contratar con dicho saldo una Renta por una cuantía mayor.

Una vez emitida la Resolución de Pensión, el Instituto cubrirá a la Aseguradora que elijan los Familiares Derechohabientes el Monto Constitutivo con cargo al cual se pagará la Pensión.

**Artículo 31.-** En la Resolución por Pensión por muerte del Pensionado por riesgos de trabajo, producida por causas ajenas a las que originaron la incapacidad, el Instituto determinará la entrega del importe de seis meses de la Pensión asignada al Pensionado con cargo a la renta vitalicia que hubiere sido contratada por el Instituto, a los Familiares Derechohabientes, sin perjuicio del derecho de disfrutar la Pensión que en su caso le otorgue la Ley.

Asimismo, se hará del conocimiento de los Familiares Derechohabientes que pueden optar por retirar en una sola exhibición el saldo de la Cuenta Individual del Pensionado fallecido, o bien contratar con dicho saldo una Renta por una cuantía mayor.

#### Capítulo IX

#### **Del Ahorro Solidario**

**Artículo 32.-** El Trabajador que **elija** el beneficio de ahorro solidario deberá comunicar su decisión a la Dependencia o Entidad en la que labora, **conforme a lo siguiente**:

Artículo reformado DOF 14-12-2011 Párrafos derogados DOF 14-12-2011

 A través del portal en Internet que para tal efecto se determine en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Fracción adicionada DOF 14-12-2011

El portal en Internet a que se refiere el párrafo anterior deberá contener un instructivo para la elección, cancelación o modificación del porcentaje del ahorro solidario y la información que se proporcione deberá tener un contenido que sea directo, sencillo, didáctico y de fácil comprensión para los Trabajadores.

El portal en Internet deberá generar un formato para el trámite de elección, cancelación o modificación del porcentaje del ahorro solidario y permitir al Trabajador imprimirlo, y

Párrafo adicionado DOF 14-12-2011

II. Para el caso de Trabajadores que no tengan acceso al portal en Internet, éstos podrán utilizar el formato impreso correspondiente que para tal efecto les proporcione la Dependencia o Entidad en la que laboren.

Fracción adicionada DOF 14-12-2011

Las modificaciones al porcentaje, descuentos o, en su caso, su cancelación se aplicarán en el primer pago periódico de nómina siguiente a que hubiesen transcurrido 30 días naturales a partir de que el Trabajador ingresó su solicitud al portal en Internet o, en su caso, a partir de que presentó el formato impreso ante su Dependencia o Entidad.

Párrafo adicionado DOF 14-12-2011

Artículo 33.- El Trabajador podrá solicitar el beneficio de ahorro solidario en cualquier momento. La solicitud deberá hacerse conforme a lo establecido en el artículo anterior, así como proporcionar, cuando menos, la siguiente información: nombre completo; Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única de Registro de Población; en su caso, correo electrónico, y elegir claramente si el descuento aplicable es equivalente al uno o al dos por ciento de su Sueldo Básico.

Articulo reformado DOF 14-12-2011

Asimismo, el Trabajador podrá solicitar la cancelación del descuento realizado sobre su Sueldo Básico en cualquier tiempo, la cual deberá hacerse conforme a lo establecido en el artículo anterior. Una vez solicitada la cancelación del descuento, el Trabajador podrá darse de alta nuevamente transcurrido un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha efectiva en que se dejó de aplicar el descuento.

Párrafo adicionado DOF 14-12-2011

Tratándose de modificaciones al porcentaje de descuento de su aportación de ahorro solidario, el Trabajador únicamente podrá solicitarlo durante los meses de noviembre y diciembre del año correspondiente.

Párrafo adicionado DOF 14-12-2011

Para el caso de Trabajadores que hubiesen elegido el beneficio del ahorro solidario y que causen separación por licencia sin goce de sueldo, por enfermedad o por suspensión de los efectos del nombramiento conforme a la legislación aplicable, al momento en que reingresen a laborar no deberán realizar ningún trámite adicional, salvo que deseen cancelar o modificar el porcentaje de descuento aplicado a su Sueldo Básico, para lo cual se sujetarán al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

Párrafo adicionado DOF 14-12-2011

Artículo 34.- El Sistema deberá contemplar los mecanismos necesarios para que las Dependencias y Entidades cuenten con la información de los Trabajadores que han elegido el beneficio de ahorro solidario, en línea y tiempo real, a fin de llevar a cabo los descuentos correspondientes de manera oportuna.

Artículo reformado DOF 14-12-2011

Las Dependencias y Entidades, a través del Sistema, deberán remitir la información relativa al entero de las cantidades en materia de ahorro solidario. Una vez recibida la información antes señalada en el Sistema, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR comunicarán a las Administradoras y a PENSIONISSSTE lo conducente, para la dispersión de los recursos involucrados en las Cuentas Individuales de los Trabajadores.

Párrafo adicionado DOF 14-12-2011

Artículo 34 bis.- En caso de que los servidores públicos encargados de realizar los descuentos y depósitos en materia de Ahorro Solidario a cargo de las Dependencias o Entidades respectivas, incumplan en los términos referidos en el presente Capítulo, responderán administrativamente por tal incumplimiento, sin perjuicio de que se realicen los descuentos y depósitos correspondientes a favor del Trabajador involucrado. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones civiles o penales a que hubiese lugar.

Artículo adicionado DOF 14-12-2011

#### Capítulo X

#### Del Procedimiento de Revisión de Documentos

**Artículo 35.-** Cuando el Instituto detecte la utilización de documentos falsos en cualquiera de los procedimientos a que se refiere este Título, notificará al Trabajador, conforme a las formalidades que para las notificaciones personales establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, la iniciación de la revisión de dichos documentos, a fin de que presente pruebas y alegue lo que a su derecho corresponda.

Artículo 36.- La resolución mediante la cual el Instituto inicie el procedimiento de revisión deberá contener:

- I. Nombre completo del Trabajador:
- II. Denominación de la Dependencia o Entidad para la que labora;
- III. Especificación del documento presuntamente falso;
- IV. Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de aclaraciones, y
- V. El apercibimiento al Trabajador de que en caso de que no se presente a la audiencia, se presumirá la falsedad de los documentos y se dará vista al Ministerio Público para que proceda conforme corresponda.

**Artículo 37.-** A partir de la fecha en que se realice la notificación, el Trabajador contará con un plazo de diez días hábiles para ofrecer las pruebas necesarias para sostener la autenticidad de los documentos objeto del procedimiento de revisión. El Instituto resolverá sobre la admisión de las pruebas y citará para audiencia que se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Las pruebas que hayan sido admitidas se desahogarán en la audiencia de aclaraciones, al término de la cual el Trabajador formulará sus alegatos.

En caso de que existan pruebas que por su naturaleza no puedan desahogarse en la audiencia de aclaraciones, el Trabajador podrá solicitar una prórroga para el desahogo de las mismas.

**Artículo 38.-** Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia, el Instituto emitirá la resolución en la que se determine la autenticidad o la falsedad del documento, únicamente para efectos de emitir Resolución de Pensión o Resolución de Improcedencia de la Pensión.

#### **TÍTULO TERCERO**

### DEL REINGRESO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO PÚBLICO

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 39.-** El Trabajador de Reingreso tiene derecho al reconocimiento del tiempo trabajado con anterioridad a su separación del servicio público para obtener los beneficios de la Ley, siempre que reintegre la Indemnización Global que, en su caso, haya recibido, y haya transcurrido un año a partir de su reingreso al servicio público, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

#### Capítulo II

#### Del Reintegro de la Indemnización Global

**Artículo 40.-** El Trabajador de Reingreso deberá realizar el reintegro de los recursos correspondientes a la Indemnización Global que en su momento le fue entregada, directamente al Instituto. El monto de la Indemnización Global deberá actualizarse a la fecha en la que realice el reintegro, en los términos señalados en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El Instituto deberá elaborar y poner a disposición de los Trabajadores los Formatos de Reintegro.

**Artículo 41.-** Si el Trabajador de Reingreso no recibió Indemnización Global, deberá comunicar al Instituto dicha situación en los Formatos de Reintegro correspondientes.

**Artículo 42.-** El Instituto podrá confrontar la información manifestada en el Formato de Reingreso, con la que obre en sus registros y bases de datos, a fin de verificar si el Trabajador recibió Indemnización Global, así como el monto de la misma.

Asimismo, el Instituto calculará e indicará el monto actualizado de la Indemnización Global que corresponda conforme al artículo 40 del Reglamento.

**Artículo 43.-** Una vez que el Instituto haya determinado el monto de la Indemnización Global actualizado que corresponda al Trabajador de Reingreso, éste reintegrará dicha cantidad en una sola exhibición o en un plazo de seis meses, según lo acuerde con el Instituto.

En caso de que el Trabajador de Reingreso no reintegre dicha cantidad en los términos del párrafo anterior, no podrá computarse el tiempo que haya laborado con anterioridad, para efectos del otorgamiento de bono de pensión.

**Artículo 44.-** El Instituto emitirá constancia de que el Trabajador de Reingreso no recibió Indemnización Global, o bien, de que éste realizó el reintegro de su monto actualizado.

#### Capítulo II

## Del tiempo cotizado por los Trabajadores de Reingreso antes de su separación y su acreditación mediante Bonos de Pensión

**Artículo 45.-** Cuando haya transcurrido un año a partir de su reingreso al servicio público, el Trabajador de Reingreso podrá acreditar su antigüedad y el tiempo cotizado con anterioridad a su separación, a efecto de que le sea acreditado en su Cuenta Individual el Bono de Pensión que le corresponda. En su caso, el Trabajador de Reingreso deberá acreditar el reintegro de la Indemnización.

El Instituto verificará el tiempo de cotización de cada Trabajador de Reingreso de acuerdo con la información disponible en sus registros y bases de datos, así como con la que aporten las Dependencias y Entidades para este fin.

Asimismo, el Instituto considerará la totalidad de los días transcurridos, desde la fecha de inicio hasta la fecha de separación del servicio público. El total de días se dividirá entre 360 para determinar el número de años completos. Si la fracción de la operación anterior es estrictamente mayor a 0.50, se considerará un año de cotización completo.

**Artículo 46.-** La Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización que presente el Trabajador de Reingreso, deberá contener como mínimo:

- I. El nombre del Trabajador de Reingreso;
- II. La Clave
- III. Las Dependencias o Entidades en las que haya prestado sus servicios y los periodos en los que laboró en cada una;
- IV. La firma autógrafa y huella digital o, en caso de que no sepa o no pueda firmar, únicamente huella digital, así como la firma y datos de quien suscribe a su ruego, y
- V. Protesta de decir verdad que los datos y documentos proporcionados son auténticos.

Asimismo, el Trabajador de Reingreso deberá presentar la constancia a que se refiere el artículo 44 del Reglamento, así como las hojas únicas de servicio que acrediten el tiempo de cotización ante el Instituto antes de su separación del servicio público.

**Artículo 47.-** El Trabajador de Reingreso podrá solicitar la acreditación de su periodo de cotización directamente ante el Instituto, o bien por conducto de la Dependencia o Entidad en la que presta sus servicios.

Las Solicitudes de Acreditación de Tiempo de Cotización podrán ser presentadas en cualquier tiempo, una vez que haya transcurrido un año a partir del reingreso del Trabajador al servicio público.

- **Artículo 48.-** Las Dependencias y Entidades verificarán que la Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, y la remitirán al Instituto en un término que no excederá de cinco días hábiles posteriores a su fecha de recepción.
- **Artículo 49.-** El Instituto confrontará la información contenida en la Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización y en los documentos anexos, con la que obre en sus registros y bases de datos, a fin de verificar el periodo total de cotización y el Sueldo Básico del Trabajador de Reingreso.

Asimismo, el Instituto deberá remitir la solicitud a través del Sistema, a las Dependencias y Entidades en las que el Trabajador de Reingreso manifieste haber prestado sus servicios, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción.

**Artículo 50.-** Las Dependencias y Entidades verificarán la información del Trabajador de Reingreso que obre en sus archivos y especificarán el periodo de cotización y el Sueldo Básico del Trabajador de Reingreso y su Sueldo Básico del año anterior a la fecha de separación del servicio público.

En un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, las Dependencias o Entidades deberán remitir al Instituto, a través del Sistema, la información a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 51.-** El Instituto deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que recibió la información de las Dependencias y Entidades, a que se refiere el artículo anterior.

La resolución del Instituto se emitirá en los siguientes sentidos:

- Improcedente: en aquellos casos en los que no existan elementos para sustentar la acreditación de tiempo de cotización con la información que conste en los documentos que presenten los Trabajadores de Reingreso, o en los archivos, registros y bases de datos de las Dependencias y Entidades en las que el Trabajador de Reingreso manifieste haber prestado sus servicios, o cuando la presentación de dicha solicitud sea anterior a que haya transcurrido un año a partir del reingreso al servicio público, o
- II. Procedente: en los casos en que existan elementos para sustentar la acreditación del tiempo de cotización en la información que conste en los documentos que presenten los Trabajadores de Reingreso, o en los archivos de las Dependencias y Entidades en las que el Trabajador manifieste haber prestado servicios.
- III. El Instituto deberá especificar el tiempo de cotización acreditado hasta la fecha de separación del servicio público, así como el promedio del Sueldo Básico del año anterior a la separación del Trabajador de Reingreso.

**Artículo 52.-** En la resolución de acreditación de tiempo de cotización que se emita en términos del artículo anterior, el Instituto deberá informar el cálculo del Bono de Pensión correspondiente del Trabajador de Reingreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Decreto.

**Artículo 53.-** La notificación de la resolución al Trabajador de Reingreso se realizará por conducto de las Dependencias y Entidades, las cuales deberán realizarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### DE LAS NOTIFICACIONES Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

**Artículo 54.-** Salvo que expresamente se indique de otra forma en el Reglamento, el Instituto, las Dependencias y Entidades realizarán las notificaciones o la entrega de los documentos a los Trabajadores, Pensionados o Familiares Derechohabientes a que se refiere el presente Reglamento, recabando el nombre y firma de recibido del interesado o, en caso de que no pueda o sepa firmar, su huella digital.

La notificación o entrega a que se refiere este artículo podrá realizarse:

- I. Personalmente en el lugar en donde el Trabajador preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, o
- II. Mediante correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio de los Trabajadores.

Las notificaciones se realizarán dentro de los plazos señalados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 55.-** El Instituto, las Dependencias y Entidades podrán realizar las notificaciones o entregar los documentos a los Trabajadores por medios electrónicos con acuse de recibo, siempre y cuando los mismos así lo hayan aceptado a través de dichos medios.

En estos casos, los Trabajadores podrán utilizar su Firma Electrónica Avanzada, mediante los procedimientos que para tal efecto determine el Instituto.

**Artículo 56.-** Los formatos que en términos de este Reglamento deben expedir la Secretaría y el Instituto se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

#### TÍTULO QUINTO

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Título adicionado DOF 14-12-2011

Artículo 57.- Previo acuerdo con la Secretaría, el Instituto podrá establecer en los convenios que celebre con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, los procedimientos necesarios para que, con cargo al presupuesto de éstos, el Gobierno Federal a través de medios electrónicos, por abono que realice la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los Trabajadores de que se trate, realice el entero de las aportaciones correspondientes a las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y ahorro solidario.

Artículo adicionado DOF 14-12-2011

#### **TRANSITORIOS**

Del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado expedido por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009.

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Instituto podrá solicitar identificación oficial a los interesados para efectos del Reglamento, hasta en tanto expida el medio de identificación a que se refiere el artículo 9 de la Ley.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las reglas de operación para los seguros de pensiones a que se refiere este Reglamento.

**CUARTO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y hasta el 31 de julio de 2009, los Trabajadores podrán hacer del conocimiento de la Dependencia o Entidad en la que laboren, su deseo de optar por el beneficio previsto en el artículo 100 de la Ley.

**QUINTO.-** Los Trabajadores que consideren que su Sueldo Básico, tiempo de cotización o fecha de nacimiento son diferentes a los utilizados como base para el cálculo de su Bono de Pensión, tendrán derecho a solicitar la revisión de estos conceptos, conforme a lo siguiente:

- I. Entregarán al Instituto la solicitud de revisión, acompañada del comprobante de pago donde consten los conceptos de ingresos y deducciones; las hojas únicas de servicios, o bien, la copia certificada del acta de nacimiento, según se trate del concepto que solicitan sea revisado;
- II. La presentación de la solicitud deberá realizarse a más tardar el 30 de septiembre de 2009, y
- III. El Instituto resolverá en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**SEXTO.-** A más tardar el 30 de noviembre de 2009, el Instituto remitirá a la Secretaría la información sobre las resoluciones de ajuste de Bonos de Pensión procedentes, conforme al formato siguiente:

- La columna denominada "Año" se refiere a cada uno de los años calendario, comenzando en el 2010 y terminando en el 2037, en que vencerán los Bonos de Pensión del ISSSTE correspondientes, de conformidad con los artículos noveno, vigésimo y vigésimo primero transitorios de la Ley.
- 2. En la columna denominada "Número de Trabajadores" se deberá señalar el número total de los Trabajadores, cuyos Bonos de Pensión del ISSSTE se deban ajustar y que venzan en cada uno de los años calendario señalados en el numeral anterior.
- 3. En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados" se deberá indicar el número total de Bonos de Pensión del ISSSTE que el Instituto informó a la Secretaría en los meses de septiembre y noviembre de 2008.
- **4.** En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Ajustados" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión que resultó del ajuste realizado en términos del presente Reglamento.
- 5. En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión que deberán cancelarse" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión del ISSSTE que, como resultado del procedimiento de revisión previsto en este Reglamento, se deban cancelar en cada uno de los años calendario.
- **6.** En la columna denominada "Diferencia de Bonos de Pensión" se deberá señalar la diferencia entre el Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados y el Número de Bonos de Pensión Ajustados, a que se refieren los puntos 3 y 4 de este artículo.

Año	Número de Trabajadores	Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados	Número de Bonos de Pensión Ajustados	Número de Bonos de Pensión que deberán cancelarse	Diferencia de Bonos de Pensión
2010					
2011					
2012					
2013					
2014					

2015			
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			
2025			
2026			
2027			
2028			
2029			
2030			
2031			
2032			
2033			
2034			
2035			
2036			
2037			

Con base en lo anterior, la Secretaría realizará la emisión de los Bonos de Pensión de los Trabajadores a que se refiere el presente artículo, antes del 30 de diciembre de 2009.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil nueve.-Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rúbrica.

## TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 32, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.**- Para efecto de lo previsto por la fracción II del artículo 32, se deberá considerar el Formato para optar por el beneficio del ahorro solidario aplicable a los trabajadores incorporados al régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2009, en tanto no se emita un nuevo formato.

**CUARTO.**- Los Trabajadores que ya cuenten con el beneficio del ahorro solidario tramitado ante su Dependencia o Entidad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, no deberán realizar ningún *trámite adicional, salvo* que deseen cancelar o modificar el porcentaje de descuento aplicado a su Sueldo Básico, para lo cual se sujetarán al procedimiento establecido en el presente Decreto.

**QUINTO.-** Los Trabajadores que hubieran elegido el beneficio del ahorro solidario y lo comuniquen a la Dependencia o Entidad en la que laboren antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al procedimiento establecido en las disposiciones vigentes que se encontraban en el momento de elegir dicho beneficio.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil once.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade Kuribreña.- Rúbrica.

FORMATO para optar por el beneficio del ahorro solidario aplicable a los trabajadores incorporados al régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Formato publicado en el DOF 31-07-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MANUEL LOBATO OSORIO, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 32 y 56 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emito en anexo al presente el:

# FORMATO PARA OPTAR POR EL BENEFICIO DEL AHORRO SOLIDARIO APLICABLE A LOS TRABAJADORES INCORPORADOS AL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

México, Distrito Federal, a 28 de julio de 2009.- El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

### AHORRO SOLIDARIO

# DOCUMENTO DE ELECCIÓN

Formato para optar por el beneficio del Ahorro Solidario aplicable a los trabajadores incorporados al Régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

FECHA Y LUGAR DE	ELABORACIÓN
FECHA DE RECEPCIO	ón
CLAVE ÚNICA DE RI	EGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
DEPENDENCIA O E	NTIDAD
CLAVE DE LA DEPE	INDENCIA O ENTIDAD
fundamento en los artículos el otorgamiento de pensione elijo optar por el beneficio de	AJADOR , con
JOELDO BASICO _	
	de mi Sueldo Básico mensual el siguiente porcentaje, para que sea depositado en la slidario de mi cuenta individual:
Declaro bajo protesta de	e decir verdad QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON AUTÉNTICOS.
	JADOR
de no optar por el benefic	
INFORMACIÓN PARA LOS	Trabajadores
Estado y 32 del Reglamento p Sociales de los Trabajadores di para ser acreditado en la subcu que opten por dicho beneficio aplicable es equivalente al uno o Entidades, según correspond	lecido por los artículos 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios del Estado, los Trabajadores podrán optar por que se les descuente hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico uenta de ahorro solidario que se apertura para tal efecto en su cuenta individual. Por lo anterior, los Trabajadores deberán comunicar su determinación a la Dependencia o Entidad en la que laboren, señalando si el descuento o al dos por ciento de su Sueldo Básico. En términos de los fundamentos normativos citados, las Dependencias da, estarán obligadas a depositar en la subcuenta de ahorro solidario, tres pesos con veintícinco centavos por bajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

## **INSTRUCTIVO**

A. Registre sus datos con letra de molde o a máquina.
B. Elija marcando con una cruz el régimen de su preferencia.
C. En el espacio designado para firma del trabajador, registre su firma.
D. Los datos relativos a la Clave de la Dependencia o Entidad y Sueldo Básico, se encuentran consignados en su talón de pagos. (En su caso, solicítelos en el área de Recursos Humanos de su centro de trabajo).

E. El espacio relativo a la Fecha de Recepción, será llenado por la Dependencia o

Entidad correspondiente.

ACUERDO por el que se expiden los formatos de Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Formato publicado en el DOF 30-07-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE "REINTEGRO DE INDEMNIZACION GLOBAL Y SOLICITUD DE ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION PARA CALCULO DEL BONO DE PENSION DEL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" Y DE "RESOLUCION DE ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION AL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

JESUS VILLALOBOS LOPEZ, Director de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo 37.1307.2007 de la Junta Directiva y los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 220, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 23, fracción XIII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

#### CONSIDERANDOS

Que con fecha 31 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que el artículo DECIMO SEXTO Transitorio del Decreto en mención dispone que los Trabajadores que a la entrada en vigor de la Ley se encuentren separados del servicio podrán solicitar que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para que les sean acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que les correspondan, una vez que hayan reintegrado, en su caso, la indemnización global que hayan recibido;

Que con fecha 21 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Que el formato de "Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", tiene por objeto establecer la manifestación del Trabajador de reingreso de realizar el reintegro de los recursos correspondientes a la Indemnización Global que en su momento le fue entregada directamente al Instituto o, en su caso, comunicar que no la recibió y la solicitud de acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión, en términos de lo previsto por los artículos 40, 41 y 46 del citado Reglamento;

Que con el objeto de brindar seguridad jurídica al Trabajador de reingreso se consideró la emisión del formato único de "Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado";

Que el artículo 56 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado prevé que los formatos que de este instrumento deriven sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

Que en cumplimiento al artículo DECIMO SEXTO Transitorio del Decreto que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los artículos 40, 41, 46 y 56 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE "REINTEGRO DE INDEMNIZACION GLOBAL Y SOLICITUD DE ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION PARA CALCULO DEL BONO DE PENSION DEL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" Y DE "RESOLUCION DE

# ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION AL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO"

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo expide los formatos de "Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" y de "Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría General del ISSSTE con la colaboración de la Dirección de Comunicación Social, deberá dar la difusión necesaria a los Formatos que se expiden a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida utilidad.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado por la Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, electrónicamente en el sitio denominado "Información Institucional", a través del icono denominado "Normatividad" en la Normateca Electrónica Institucional, durante los diez días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO QUINTO.-** Los Formatos de "Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" y de "Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", serán objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Acuerdo que expide los Formatos de "Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" y de "Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", entrará en vigor al día hábil siguiente de la publicación de los presentes en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Formatos de "Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" y de "Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", que se expiden mediante este Acuerdo estarán a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección de lo Consultivo de la Dirección Jurídica y en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica de Disposiciones Internas Actualizadas.

México, D.F., a 16 de junio de 2010.- Con fundamento en el Acuerdo 37.1307.2007 de fecha 28 de febrero de 2007, de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Director de Finanzas, **Jesús Villalobos López.**- Rúbrica.



FORMATO DE REINTEGRO DE INDENINIZACIÓN GLOBAL Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE TIEMPO DE COTIZACIÓN PARA CALCULO DEL BONO DE PENSIÓN DEL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



			FOUO,				
CURP		FECHA DE	EMISTÓN (	Di	ب	MES L	ARO
Nombre:		ECHA DE	ncencial			MES L	AÑO
4	INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS ÚN	ICA DEL	ISSSTE				1550
	an oldinoon oon class at an area of arrive on		100012				
NC	MIDRE (5) APELLIDO SATERNO			API	ELLEDO MA	TERNO	
Su fecha de nacimiento:	nia Mara						
Describe del contde básico co						ARO	
Promedio del sueldo basico en	el último año anterior a la separación del servicio público:						PESOS
	HISTORIA DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN	_					
CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		CHA AL		FECHA BAJA		
LC.P.		DÍA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
2 PERIODOS	CON INDEMNIZACIÓN GLOBAL QUE NO ESTÁN CONSIDERA	DOS EN	LA HIST	ORIA LA	ABORAL		
CLAVE DE LA DEPENDENCIA	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		FECHA ALTA		FECHA BAJA		
O ENTIDAD	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD						
O ENTIDAD LC.P.	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	DÍA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	DÍA	MES	ANO	DIA	MES	ANO
	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO
LC.P.  B importe total a pagar por co	ncepto de reintegro de indemnización	DIA	MES	ANO	DIA	MES	
El importe total a pagar por co global para considerar estos p	ncepto de reintegro de indemnización efodos como cotizados es:						_PESOS
El importe total a pagar por co global para considerar estos p Manifiesto: bajo protes Indemnización Global q	ncepto de reintegro de indemnización eríodos como obtizados es: ta de decir verdad, que no recibí la Manifiesto ba ua contamptó la Ley del ISSSTE en vigor lindemnización	ijo proti Global o	esta de	decir emplő la	verdad Loy del I	que. re	_PESOS cibli la en vigor
El importe total a pagar por co global para considerar estos p Manifiesto: bajo protes Indemnización Global q al 31 de marzo de 2007	ncepto de reintegro de indemnización ariodos como cotizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la Manifiesto ba indemnización al 31 de manifiesto de decir verdad, que no recibí la policia de decir verdad, que no dece	ajo prote Global o to de 20 el Instit	esta de que conto 07 y que uto realio	decir emplő la e conforr sé la dev	verdad Ley del I ne a los volución	que, re SSSTE o procedir de ésta,	_Pasos cibl la en vigor nientos lo cual
El importe total a pagar por co global para considerar estos p Manifiesto bajo protes indemnización Global q al 31 de marzo de 2007 Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemniza	ncepto de reinfegro de indemnización effodos como cotizados es: ta de decir verdad, que no recibí la	ajo proti Global o to de 20 el Instit I Recibo	esta de que contr 07 y qui uto realid de Caja (	decir emplò la e conforma se la dev Oficial en	verdad Ley del I ne a los olución ritido per	que. re SSSTE a proceda de ésta, el ISSST	_PESOS cibl la in vigor nientos lo cual E.
El importe total a pagar por co global para considerar estos p Manifiesto bajo protes Indemnización Global q al 31 de marzo de 2007. Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemniza. Unido a la resolución relativa Artículio 44 del Reglamento po	ncepto de reintegro de indemnización effocios como colizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la Manifiesto be indemnización al 31 de mara de decir verdad, que no deseo reintegrar acredito con e a la Acreditación de Tiempo de Cotización, el ISSSTE emitrà, so ra el otorgamiento de pensiones del régimen de cuertas individu	ajo proti Global o co de 20 el Instit I Recibo	esta de que contro 07 y qui sto realid de Caja ( esponda	decir emplò la e conforr sé la dev Oficial en	verdad Ley del I ne a los rolución ritido per	que. re SSSTE o procedir de ésta, rel ISSST que se n	_Pasos cibí la en vigor nientos lo cual E.
El importe total a pagar por co global para considerar estos p Manifiesto: bajo protes Indemnización Global q al 31 de marzo de 2007 Manifiesto: bajo protesta el monto de la Indemniza Unido a la resolución relativa Artículo 44 del Reglamento pe de los Trabajadores del Estado	noepto de reintegro de indemnización ariodos como cotizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la Manifiesto be indemnización al 31 de mara de decir verdad, que no deseo reintegrar acredito con e a la Acreditación de Tiempo de Cotización, el ISSSTE emitirá, se ra el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuo.	ajo proti Global o co de 20 el Instit Recibo- gún com ales del	esta de que contro 07 y qui uto realid de Caja d esponda instituto	decir emplò la e conformaté la dev Oficial en , la Cons de Segui	verdad Ley del I ne a loss olución nitido per stancia a nidad y S	que, re SSSTE a procedin de ésta, rel ISSST que se n ervitaios :	PESCS cibi la en vigor nientos lo cual E. efiere el Sociales
El importe total a pagar por co- global para considerar estos p- indemisso bajo protes indemiszación Global q- al 31 de marzo de 2007.  Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemniz. Unido a la resolución relativa. Artículo 44 del Reglamento pe de los Trabajadores del Estado Revise outdadosamente que	ncepto de reintegro de indemnización effocios como colizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la Manifiesto be indemnización al 31 de mara de decir verdad, que no deseo reintegrar acredito con e a la Acreditación de Tiempo de Cotización, el ISSSTE emitrà, so ra el otorgamiento de pensiones del régimen de cuertas individu	ajo proti Global o co de 20 el Instit Recibo- gún com ales del	esta de que contro 07 y qui uto realid de Caja d esponda instituto	decir emplò la e conformaté la dev Oficial en , la Cons de Segui	verdad Ley del I ne a loss olución nitido per stancia a nidad y S	que, re SSSTE a procedin de ésta, rel ISSST que se n ervitaios :	PESCS cibi la en vigor nientos lo cual E. efiere el Sociales
El importe total a pagar por co- global para considerar estos p- indemisso bajo protes indemiszación Global q- al 31 de marzo de 2007.  Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemniz. Unido a la resolución relativa. Artículo 44 del Reglamento pe de los Trabajadores del Estado Revise outdadosamente que	ncepto de reintegro de indemnización effodos como cotizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la	ijo proti Global o o de 20 el Instit I Recibo- gún com ales del erá Ilena	esta de que contro 07 y qui uto realid de Caja d esponda instituto	decir emplò la e conformaté la dev Oficial en , la Cons de Segui	verdad Ley del I ne a loss olución nitido per stancia a nidad y S	que, re SSSTE a procedin de ésta, rel ISSST que se n ervitaios :	PESCS cibi la en vigor nientos lo cual E. efiere el Sociales
El importe total a pagar por co global para considerar estos por la maminación Global que al 31 de marzo de 2007.  Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemnización Unido a la resolución el Artículo 44 del Reglamento pade los Trabajadores del Estado Revise cuidadosamente que Corrección de Datos para el	noepto de reintegro de indemnización effodos como odizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la Manifiesto be indemnización al 31 de mara de decir verdad, que no deseo reintegrar sorión Global que me fue otorgada.  a la Acreditación de Tiempo de Cotización, el ISSSTE emitirá, se ra el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individu.  sus datos estén correctos; si alguno requiere actualización deb Cálculo del Bono de Pensión.	ijo proti Global o o de 20 el Instit I Recibo- gún com ales del erá Ilena	esta de que contro 07 y qui uto realid de Caja d esponda instituto	decir emplò la e conformaté la dev Oficial en , la Cons de Segui	verdad Ley del I me a los relución nitido per stancia a nidad y S	que, re SSSTE a procedin de ésta, rel ISSST que se n ervitaios :	_PESOS cibl la in vigor nientos lo cual E. efiere el Sociales
El importe total a pagar por corgidoal para considerar estos por la manifesto bajo protesta el monto de 2007.  Manifesto bajo protesta el monto de la Indemnización Global que al 31 de marzo de 2007.  Manifesto bajo protesta el monto de la Indemnización de la Indemnización relativo por de los Trabajadores del Estado Revise cuidadosamente que Corrección de Datos para el 3.	ncepto de reintegro de indemnización ariodos como octizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la	ijo proti Global o o de 20 el Instit I Recibo- gún com ales del erá Ilena	esta de que contro 07 y qui uto realid de Caja d esponda instituto	decir emplò la e conformaté la dev Oficial en , la Cons de Segui	verdad Ley del I me a los relución nitido per stancia a nidad y S	que, re SSSTE o procedir de ésta, el ISSST que se n ervitios :	_PESOS cibl la in vigor nientos lo cual E. efiere el Sociales
El importe total a pagar por co- global para considerar estos po- indemnización Global que al 31 de marzo de 2007.  Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemnización Global que al 31 de marzo de 2007.  Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemnización de la Indemnización de la Indemnización de la Indemnización de la Trabajadores del Estado Revise outidadosamente que Corrección de Datos para el 3.	noepto de reintegro de indemnización ariodos como cotizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la Manifiesto be indemnización al 31 de mara aplicables por de decir verdad, que no deseo reintegrar apricables por acredito con el a la Acreditación de Tiempo de Cotización, el ISSSTE emitirá, se ra el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individu.  sus datos estén correctos; si alguno requiere actualización deb Cálculo del Bono de Pensión.  SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS CURP	ijo proti Global o o de 20 el Instit I Recibo- gún com ales del erá Ilena	esta de que contro 07 y qui uto realid de Caja d esponda instituto	decir emplò la e conformaté la dev Oficial en , la Cons de Segui	verdad Ley del I me a los relución nitido per stancia a nidad y S	que, re SSSTE o procedir de ésta, el ISSST que se n ervitios :	_PESOS cibl la in vigor nientos lo cual E. efiere el Sociales
El importe total a pagar por co global para considerar estos por la maministra bajo protes indemnización Global que al 31 de marzo de 2007.  Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemnización Global que la marzo de 2007.  Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemnización relativa. Artículo 44 del Reglamento pe de los Trabajadores del Estado Revise outidadosamente que Corrección de Datos para el 3.  Mombre.  Períodos de Cotización Elijos) dato(s) correcto(s) es/s	noepto de reintegro de indemnización ariodos como cotizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la Manifiesto be indemnización al 31 de mara aplicables por de decir verdad, que no deseo reintegrar apricables por acredito con el a la Acreditación de Tiempo de Cotización, el ISSSTE emitirá, se ra el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individu.  sus datos estén correctos; si alguno requiere actualización deb Cálculo del Bono de Pensión.  SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS CURP	ijo proti Global o o de 20 el Instit I Recibo- gún com ales del erá Ilena	esta de que contro 07 y qui uto realid de Caja d esponda instituto	decir la comple la conficial en la Conside Segui	verdad Ley del I me a los relución nitido per stancia a nidad y S	que, ressesses estados	_PESOS cibl la in vigor nientos lo cual E. efiere el Sociales
El importe total a pagar por co global para considerar estos por la maministra bajo protes indemnización Global que al 31 de marzo de 2007.  Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemnización Global que la marzo de 2007.  Manifiesto bajo protesta el monto de la Indemnización relativa. Artículo 44 del Reglamento pe de los Trabajadores del Estado Revise outidadosamente que Corrección de Datos para el 3.  Mombre.  Períodos de Cotización Elijos) dato(s) correcto(s) es/s	noepto de reintegro de indemnización effotos como cotizados es:  ta de decir verdad, que no recibí la Manifiesto be indemnización al 31 de mara de decir verdad, que no deseo reintegrar aplicables por acredito con e a la Acreditación de Tiempo de Cotización, el ISSSTE emitirá, se ra el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individu.  sus datos estén correctos; si alguno requiere actualización deb Cálculo del Bono de Pensión.  SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS  Pecha de nacimiento  CURP	ijo proti Global o o de 20 el Instit I Recibo- gún com ales del erá Ilena	esta de que contro 07 y qui uto realid de Caja d esponda instituto	decir la comple la conficial en la Conside Segui	verdad Ley del II ne a loss rolución ilfido per stancia a nidad y S recuadro	que, ressesses estados	_PESOS cibl la in vigor nientos lo cual E. efiere el Sociales



FORMATO DE REINTEGRO DE INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE TIEMPO DE COTIZACIÓN PARA CÁLCULO DEL BONO DE PENSIÓN DEL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



FOLIO\_\_\_\_\_

4 AMPLIACIÓN DE LOS PERÍODOS DE	COTIZACI	ÓN AL ISS	STE				
NOMBRE DE	F	FECHA DE ALTA			FECHA DE BAJA		
LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Los períodos simultáneos de cotización sólo cuentan una vez y los periodiculo del Bono de Pensión.	odos de lic	encia sin	goce de su	eldo no se	consider	an para el	
Para realizar el trámite deberá presentar este formato suscrito, con su huella o oficial y entregarlo en el Área de Recursos Humanos de su Dependencia o Entid la Delegación del ISSSTE más cercana a su domicilio.							
Para corrección de <b>Sueldo Básico</b> : Original y copia de su(s) comprobante(s) de las Hojas Únicas de Servicios; para corrección de <b>Fecha de nacimiento o Nomi</b>							
5 DATOS DE CONT	FACTO						
COMICILIO PARTICULAR:							
CALLE NO. EXTERIOR	NO.INTERK	OR .				COTOMIN	

DATOS DE C	CONTACTO		
NO. EXTERIOR	NO.INTERIOR		COLONIA
DELEGACIÓN O MUNIC	3910	CHUDAD	ENTIDAD FEDERATINA
CELULAR			DOMREO ELECTRÓMICO
		NOMBRE	DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD
NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR		COLONIA
DELEGACION O MUNIC	1910	CHUDAD	BYTICAD FECERATIVA
EXTENSIÓN			CORREO ELECTRÓNICO
	NO. EXTERIOR  DELESACIÓN O MUNIC  CELULAR  NO. EXTERIOR  DELEGACIÓN O MUNIC	DELEGACIÓN O MUNICIPIO  CELULAR  NO. EXTERIOR NO. INTERIOR  DELEGACIÓN O MUNICIPIO	NO. EXTERIOR NO. INTERIOR  DELEGACIÓN O MUNICIPIO CUDAD  CELULARI  NO. EXTERIOR NO. INTERIOR  DELEGACIÓN O MUNICIPIO CUDAD

CALLE	NO EXIDITOR N	O. BILLION	COLONIA
CP.	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	CHUDAD	BYTICAO FECERATIVA
(LADA) TELÉFONO	EXTENSIÓN		CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITUD DE	ACREDITACIÓN DE TIEMPO DE COTIZ	ACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE DAT	ros
Por medio del presente documento yo.			
_	NORBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
Solicito la acreditación de mi tiempo de coti la información establecida en el presente o torgamiento de pensiones del régimen di Declaro bajo protesta de decir verdad que la al declarar falsamente o realizar aberació básico, año de nacimiento y/lo períodos de correspondan conforme a la texislación api	locumento, atendiendo así a lo sefatado le cuentas individuales del Instituto de si las manifestaciones e información que o por la dedicamentos considerados para el cotización, me haré acreedor(a) a las res-	y para los efectos de los artículos 49 Seguridad y Servicios Sociales de oporciono al ISSSTE es cierta, y me reintegro de la indemnización glob	5 y 46 del Reglamento para e los Trabajadores del Estado doy por apercibido(a) de que al, la acreditación de sueldi
NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SERVIDOR PI	Ústico que		
DEPENDENCIA O ENTIDAD		FIRMA DOLTRADAJADOR	HUELLA DIGITAL



#### RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE TIEMPO DE COTIZACIÓN AL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REQLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



		F0U0					
	CURP	FECHA DE EMISIÓN	ے لیے				
Nombre	COMP		DIA	MES	ANO		
	CONSTANCE OF D						
Dara efectos de la contributa ca el estic	CONSTANCIA DE Ri ulo 44 del Reglamento para el otorgamie		atao indicida	salan dali ter	dituto do		
Seguridad y Servicios Sociales de los 1	rabajadores del Estado, el ISSSTE hace	CONSTAR que el trabajador:	mas movio	ialea del Ins	satuto de		
No recibió indemnización global	l.						
Realizó el reintegro del monto actualizado de la Indemnización Global que en su momento le fue entregada.							
En virtud de lo anterior, el trabajador transcumido un año a partir de su reing	se ubica en el supuesto a que se refi eso al servicio público.	ere el artículo 39 del Reglamento ar	rtes serialad	io, toda vez	que ha		
		Folio de verifica	sción:				
	eso acreditación de tiempo de cotizac onocer el cálculo de su Bono de Pensión		n la Base	de Datos C	Única de		
2	BONO DE PENSIÓN D	DEL ISSSTE					
NOMO! El Importe de su Bono de Pensión es		APELLIDO PATERNO		APELL BO	MATERNO		
-	-	PESOS	LI	NIDADES DE IN	VERSIÓN		
Este importe se calculó tomando en o 1. Su fecha de nacimiento:	tuenta:						
	DIA no año anterior a la separación del servic	MES no miblion			ASIO		
l	nes al 1° de abril de 2007 en la(s) siguier				PESOS		
C. doby bemodyl as assessor and	account occurred to the currently agont	sorpy selection to a pay o a tradesty of.			J		
CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	NOMBRE DE LA DEPEN	IDENCIA O ENTIDAD		PO COTIZA			
LG.P.	HOMBIAL DE EN DEF EN	TOE NOT O ELT HOND	AÑOS	MESES	DIAS		
	ración sólo cuentan una vez y los sueldo no se consideran para el	TIEMPO DE COTIZACIÓN					
cálculo	•	AÑOS COMPLETOS					
	ación proporcionada deberá suscribir el bajo, presentando la siguiente document:		nismo y entr	egario en el	área de		
<ul> <li>Original y copia simple de este docum</li> </ul>	ento debidamente suscrito.						
Original y copia simple de su identifica	ción (credencial del IFE; pasaporte o céo	dula profesional)					
3	CONFIRMACIÓN D	E DATOS					
Por medio del presente documento yo,	MONIBRE (S)	APELLIDO PATERNO		APEILIDO MA	TERMO		
	Reconogoo como válido y correcto el tiempo de cotigación al ISSSTE informado en este documento y manifiesto mi conformidad por la acreditación						
del Bono de Pensión en mi quenta indiv	idual			$\overline{}$	$\overline{}$		
NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SER RECIBE EN LA DEPI	INDOR PUBLICO QUE INDENCIA O ENTIDAD			1			
				(	J		
NOWERE DE LA DEFI	NDENCIA O ENTIDAD	FIRMA DEL TRABAJA	ook	HUELIAD	лата.		
	- 2- 0 1 - 14- PM N 11-F0-1144-2E				-		